

Catecismo 2107 - 2109 El primer mandamiento: Derecho a la libertad religiosa - II

Mons. JOSE IGNACIO MUNILLA

Obispo de San Sebastián

Un cordial saludo a todos los oyentes de Radio María. Un día más, con la gracia del Señor, proseguimos el comentario del catecismo de nuestra madre la Iglesia.

Punto 2107:

"Si, teniendo en cuenta las circunstancias peculiares de los pueblos, se concede a una comunidad religiosa un reconocimiento civil especial en el ordenamiento jurídico de la sociedad, es necesario que al mismo tiempo se reconozca y se respete el derecho a la libertad en materia religiosa a todos los ciudadanos y comunidades religiosas"(DH 6).

Para poner en contexto este punto:

Existen dos modelos o formas de respetar la libertad religiosa de una nación:

-Un modelo es que exista un estado "**aconfesional**", tal y como es la constitución española. El estado no se manifiesta adherido a ninguna confesión religiosa concreta; pero si manifiesta tener una buena relación de colaboración con todas las confesiones religiosas, en virtud del derecho que tienen sus súbditos de adherirse libremente, cada uno, a la confesión religiosa que quiera.

-Otro modelo es cuando el estado tenga una confesión religiosa, y no tanto por imposición del gobernante de turno sino porque en la sociedad de ese estado haya una mayoría grande que profese la religión católica –por ejemplo-, de tal forma que la tradición católica ha configurado, hasta tal punto las leyes y las costumbres, y los gobernantes entienden como prudente, en esa situación social, que el estado sea confesional.

Este punto nos advierte que si el estado es confesionalmente musulmán –por ejemplo-, tiene que preservar el derecho a la libertad religiosa de los ciudadanos, aunque sean poquitos, que no profesen la religión del estado.

En el punto anterior comentábamos es que el ideal es que "**Cristo sea reconocido, no solo por la conciencia individual, sino también por todas las naciones**".

Pero la cuestión es que³ hay que partir de la realidad, en una situación como la que espasmo nosotros, no nos parece prudente que las naciones occidentales, tan secularizadas, sean confesionalmente

cristianas. Porque eso sería más bien una imposición, y no partiría de la realidad supuesta de un ambiente profundamente cristianizadas.

Cristo quiere ser libremente amado, no tiene que ser impuesto.

En caso que sea un estado confesional, como son hoy en día bastantes estados islámicos, del mundo árabe. Lo que se les pide a esos estados es que respeten el derecho de los cristianos, o miembros de otras religiones que viven en esa nación.

Lo que es intolerable es que, porque un estado se confiese Islámico, este confundiendo las leyes civiles con las leyes religiosas, incluso que este imponiendo la ley de la "Sharia"; que viene a ser una especie de constitución, donde unas determinadas normas del Corán, pasan a ser leyes para todos, sean o no sean musulmanes.

Lo que ocurre en estos estados es que si un ciudadano musulmán se convierte al cristianismo se le puede condenar hasta con la pena de muerte.

Este es uno de los grandes dramas, donde los cristianos son muy minoritarios en países islámicos, ven como sus derechos fundamentales son negados; hemos llegado a tener algún caso –en la semana santa pasada- de un joven de 27 años, en Arabia Saudí, fue ejecutado, por haberse hecho cristiano.

Esto es una negación absoluta del principio de libertad religiosa.

Esto debería de ser más denunciado en occidente. Nosotros acogemos a nuestros hermanos musulmanes que viene inmigrantes a Europa; pero se deberíamos pedir un principio de corresponsabilidad. Porque es importante que nuestros humanos cristiano en países musulmanes sean respetados en su libertad religiosa, de igual manera que son respetados los creyentes musulmanes en países católicos y cristianos.

Decir que un estado es aconfesional, no quiere decir que sea "arreligioso". Una anécdota a este respecto:

Siendo sacerdote, en una ocasión visite a una directora de un colegio público, para exponerle que había un grupo grande de padres y pedían que se les impartiese clases de religión, tal y como las leyes en España lo permiten. La directora me dijo: "*Disculpe, pero este centro es aconfesional*". Yo le conteste: "*Por supuesto que es aconfesional; pero es que "aconfesional" no significa lo mismo que "arreligioso"*".

Un estado "aconfesional" significa que el estado no está ligado con ninguna confesión religiosa en particular. Y por tanto da cabida a todas y respeta la elección que hagan los padres conforme a su criterio religioso.

Muchas veces se habla del estado "laico". Estrictamente hablando, España, no es un estado laico, sino que es "**aconfesional**". En este sentido, Francia, sí que es un estado laico.

Habría que hacer una precisión: no es lo mismo "laico" que "laicismo": esto es una filosofía de vida que excluye lo religioso de la vida pública.

De cualquier modo, si nos atenemos a la literalidad del artículo 16 de la constitución española:

16.3: Ninguna confesión tendrá carácter estatal.

Lo que se deduce es que es un estado aconfesional.

Punto 2108:

El derecho a la libertad religiosa no es ni la permisión moral de adherirse al error (cf León XIII, Carta enc. *Libertas praestantissimum*), ni un supuesto derecho al error (cf Pío XII, discurso 6 diciembre 1953), sino un derecho natural de la persona humana a la libertad civil, es decir, a la inmunidad de coacción exterior, en los justos límites, en materia religiosa por parte del poder político. Este derecho natural debe ser reconocido en el ordenamiento jurídico de la sociedad de manera que constituya un derecho civil (cf [DH 2](#)).

Aquí hay que distinguir el orden interno del orden externo.

En el interior de nuestra conciencia tenemos obligación de intentar buscar la verdad y adherirnos a ella, es un deber moral, y puede ser pecado que alguien no haya conocido la verdad revelada por Dios en Jesucristo, porque puede ser que sea "culpable" por su parte, porque haya pecado contra la "luz" -como decía el cardenal Newman-; esto es muy posible.

En el orden exterior, en el orden civil, lógicamente, las leyes civiles no pueden entrar a juzgar eso.

No pueden decir: "que es delito el pecado", son dos órdenes distintos.

Eso ocurre en el Islam con la aplicación de esas leyes de la Sharia, que están impidiendo el ejercicio de la libertad religiosa.

No todo lo que es pecado, es delito: puede ser pecado que yo rechace la fe, pero eso no puede ser delito.

Por tanto el derecho a la libertad religiosa es un **derecho natural de la persona a "tener una libertad civil de no coacción"**.

Punto 2109:

El derecho a la libertad religiosa no puede ser de suyo ni ilimitado (cf Pío VI, breve *Quod aliquantum*), ni limitado solamente por un "orden público" concebido de manera positivista o naturalista (cf Pío IX, Carta enc. *Quanta cura*). Los "justos límites" que le son inherentes deben ser determinados para cada situación social por la prudencia política, según las exigencias del bien común, y ratificados por la autoridad civil según "normas jurídicas, conforme con el orden objetivo moral" ([DH 7](#)).

SE plantea que ese derecho a la libertad religiosa no es ilimitado. Tiene límites:

Por ejemplo: El derecho a la libertad religiosa que tiene las personas que viven en los países islámicos y que son musulmanes, no le da derecho a aplastar a los que no profesan su fe: ***es un derecho que termina donde comienza el derecho del otro.***

En España hay una sentencia del tribunal supremo, donde unos padres –Testigos de Jehová– que pleitearon contra el estado, porque a su hijo padecía una grave enfermedad y necesitaba una transfusión de sangre, y los padres negaron tal permiso, y se planteó el conflicto entre los padres y los propios médicos: los padres se acogían a su derecho a la libertad religiosa, mientras que los médicos no estaban dispuestos a asumir la responsabilidad de la muerte de ese niño.

Al final la sentencia última decía: "***que reconoce el derecho de libertad religiosa de esos padres, siempre y cuando no haya más remedio que, para salvar la vida del niño, sea necesaria la transfusión de sangre: no se puede invocar la libertad religiosa frente al derecho a vivir del niño.***"

El papa Benedicto XVI también se refirió a esto en el famoso discurso de Ratisbona, cuando habló que la fe "***tiene que ser racional.*** Y como en nuestra cultura actual hay patologías de la razón y patologías de la religión, y esas dos patologías hay que cuidarlas.

La fe y la razón tiene que ir de la mano: **Una fe no puede ser irracional, y una razón no puede ser arreligiosa.**

Una **patología de la razón**, es que en nombre de la razón se desprecie la fe, y decir que es una "subcultura".

Una **patología de la religión**, es el no entender que la fe no puede pedir nada que sea contrario a la ley natural. Esos castigos que en algunos países islámicos: la lapidación hasta morir, o cortar las manos etc.

Al final: ¿Dónde están los límites de la libertad religiosa?. Esos límites tienen que estar, necesariamente, no en el "capricho del gobernante".

Cuando los límites los pone el gobernante es un problema. Por ejemplo: el gobierno de Cataluña ha hecho una "ley de actividades religiosas", en virtud de la cual, cualquier alcalde puede cerrar un centro religioso. Según esto el principio de libertad religiosa para por la voluntad del alcalde Esto pone en serio peligro la libertad religiosa.

Tal y como dice este punto del catecismo:

Los "justos límites" que le son inherentes deben ser determinados para cada situación social por la prudencia política, según las exigencias del bien común

Nosotros creemos en una prudencia que discierne el bien común y el bien moral objetivo.

Es la sociedad política la que tiene que discernir, no por caprichos o conveniencias ideológicas, la que ponga los límites a este derecho de libertad religiosa, cuando entra en colisión con el derecho de otras personas.

Hay que hacer una reflexión aquí sobre algo que es de gran actualidad:

El derecho a la objeción de conciencia:

No puede haber el derecho a la libertad religiosa, si en la práctica no está el derecho a la objeción de conciencia. Ocurre que muchas veces, hay una confrontación entre la propia conciencia y la ley.

Puede haber leyes, que porque sean radicalmente injustas, o porque choquen con la conciencia del hombre.

Porque por el hecho de que creamos en la democracia y en nombre de ella, las mayorías tengan derecho a aplastar las conciencias de las minorías. Eso es confundir la democracia con el "rodillo".

La realidad es que si no hay el derecho a la libertad de conciencia, el derecho a la libertad religiosa se queda en papel mojado. Si tengo el "deber de conciencia de objetar": de **obedecer a Dios antes que a los hombres... tendré que tener derecho civil...¿no?**

Aquí está en juego, algo mucho más importante que la "defensa de mis intereses", lo que está en juego es la Dignidad del ser humano.

No se concibe que una persona se vea obligada a realizar comportamientos que contradicen su conciencia.

Esto no quiere decir que la objeción de conciencia nos dé derecho a "no respetar" el sistema legal: ***no es lo mismo ser Objektor que ser insumiso.***

No vale la mera apelación a la propia conciencia para eximirse del cumplimiento de los propios deberes. *"Yo no pago impuestos porque va contra mi conciencia...". Eso sería un cachondeo.*

Tal y como decía Juan Pablo II: *"una democracia sin valores, acaba convirtiéndose en un totalitarismo encubierto o descarado"*.

Somos conscientes que "objeción de conciencia no es insumisión", y también sabemos que la objeción de conciencia no se puede invocar por cualquier capricho.

La objeción de conciencia tiene que alegar "**justas razones**", en las que el orden moral entra en conflicto con su conciencia.

Hay diferentes formas de objeción de conciencia:

La diferencia está en la "naturaleza de los bienes que se protegen"

Ejemplos prácticos:

-Hay bienes colectivos –**la defensa de la nación**-, ante esto está la objeción al servicio militar, cuando este servicio era obligatorio. En principio todo el mundo tiene el deber de contribuir a la defensa nacional. El tema esta cuando entra en conflicto la propia conciencia con el hecho de manipular armas. En este caso es una objeción de conciencia valida, siempre y cuando se esté dispuesto a hacer un servicio social sustitutorio.

En este contexto, la Iglesia lo que dice es que lo que es inmoral es la insumisión.

-Puede haber otros bienes ante los que sea inviable la objeción de conciencia, porque está en juego la protección de la salud publica. O por ejemplo: frente a una epidemia altamente contagiosa, y el estado considere la necesidad de una vacunación generalizada a toda la población. Y frente a esto alguien plantee una objeción de conciencia y no quiere vacunarse.

Puede parecer un ejemplo tonto, pero pretendo decir la inviabilidad de la objeción de conciencia en algunos casos. Que son aquellos que van contra el bien común.

-Otro caso: el estado despenaliza el aborto, y en un hospital se le manda a una enfermera o a un médico que produzca un aborto. Este profesional tiene pleno derecho a hacer una objeción de conciencia, sencillamente y que busquen a otro que haga tal cosa.

El hecho es que en España el aborto no se hace en clínicas públicas, precisamente porque los profesionales que están en la sanidad pública tienen ese derecho y lo ejercen. Claro que en las clínicas privadas contratan a profesionales que no tengan problemas de conciencia para intervenir en los abortos.

En este caso la objeción de conciencia es muy mayoritaria, en España, con respecto al aborto. Es muy difícil encontrar un médico que pase por tal barbaridad.

Como se ve, estos temas de los que habla en catecismo son muy prácticos.

Hace poco, el gobierno de España ha anunciado una próxima reforma de la ley de libertad religiosa, pero sin detallar en que va a consistir esa reforma; pero la realidad es que en el contexto en el que estamos es preocupante. De hecho todas las confesiones religiosas tiene plenamente la libertad religiosa, eso no nos preocupa; pero lo que sí que nos preocupa es que esa reforma referida acabe siendo para cuestiones como la limitación de la objeción de conciencia, o como hemos referido en cuanto a la ley de culto en Cataluña, que está supeditada a la discreción del alcalde.

Habrà que estar atentos.

Lo dejamos aquí.